

ANEXO I PROYECTOS SUJETOS OBLIGATORIAMENTE A PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUDIENCIA PÚBLICA

- 1.** Refinerías de petróleo.
- 2.** Terminales de distribución de combustibles líquidos (gas licuado de petróleo, nafta, gasoil, etc.).
- 3.** Oleoductos, gasoductos y poliductos.
- 4.** Centrales térmicas con potencia igual o mayor a cien megavatios (100 MW).
- 5.** Centrales núcleo-eléctricas de potencia y/o experimentales e instalaciones para la producción, enriquecimiento, procesamiento o reprocesamiento de combustible nuclear, almacenamiento de elementos de combustibles quemados, como así también la fabricación, instalación y transporte de equipos e instrumentos que utilizan materiales radiactivos, cualquiera sea su tipo, finalidad y potencia.
- 6.** Plantas químicas integradas.
- 7.** Plantas siderúrgicas integradas.
- 8.** Fábricas integradas de primera fusión de hierro colado y de acero.
- 9.** Industrias extractivas:
 - a)** Extracción de rocas y de minerales de 1ª, 2ª y 3ª categorías, en dominio privado o público (cauces de ríos y arroyos, por ejemplo).
 - b)** Prospección, explotación y/o extracción petrolera y gasífera.
 - c)** Plantas de concentración de minerales, ductos y otras instalaciones de superficie de la industria minera.
 - d)** Escombreras.
 - e)** Restauración ambiental posexplotación.
 - f)** Instalaciones destinadas a la fabricación de cemento.
 - g)** Instalaciones destinadas al aprovechamiento de energía geotérmica.
 - h)** Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como a su tratamiento y transformación.
- 10.** Nuevos caminos: autopista, autovía, ruta convencional, vía rápida, conforme tipología establecida por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004-.
- 11.** Ferrocarriles: terminales y vías férreas.
- 12.** Terminales de ómnibus en ciudades de más de cien mil (100.000) habitantes.
- 13.** Aeropuertos.

- 14.** Recolección, almacenamiento temporario o definitivo, tratamiento, transporte y/o eliminación de residuos radiactivos, como así también las instalaciones necesarias a esos fines.
- 15.** Instalaciones para tratamiento y disposición final de residuos tóxicos y peligrosos cualquiera sea el sistema a emplear. Incluye depósitos de lodos.
- 16.** Instalaciones de tratamiento y destino final de residuos domiciliarios o asimilables que pudiesen receptor residuos de más de cien mil (100.000) habitantes o cuarenta mil (40.000) toneladas por año de residuos equivalentes.
- 17.** Tratamientos y vertido final de aguas servidas de comunidades de más de diez mil (10.000) habitantes.
- 18.** Presas de cola que embalsen efluentes de tratamiento de la actividad minera.
- 19.** Ordenamiento de perilagos, entendiendo como tales a las márgenes de lagos conforme el artículo 150 de la Ley Nº 5589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba.
- 20.** Planes de desarrollo urbano y/o regional, planes de ordenamiento territorial.
- 21.** Proyectos urbanos especiales o equipamientos urbanos colectivos de más de dos mil metros cuadrados (2000 m²) de superficie cubierta, (supermercados de escala regional, centros comerciales, centros de compras, hipermercados e hipercentros, centros de recreación, etc.).
- 22.** Localización de parques y complejos industriales y los proyectos de su correspondiente infraestructura.
- 23.** Plantas de tratamiento radiactivo de alimentos y bebidas.
- 24.** Mataderos y frigoríficos cuando superen una capacidad instalada de faenamiento en una tasa total de producción final igual o superior a diez (10) toneladas por hora, medida como el promedio del período de producción.
- 25.** Construcción de grandes presas de embalse, entendiendo como tales las que tienen más de quince metros (15,00 m) de altura, siendo esta la diferencia de cota existente entre el coronamiento de la misma y la del punto más bajo de la superficie general de cimientos, o que tengan una capacidad de embalse mayor a un millón de metros cúbicos (1.000.000 m³) de agua.
- 26.** Captación, tratamiento y distribución de aguas superficiales permanentes para abastecimiento de poblaciones iguales o mayores a diez mil (10.000) habitantes, o que se localicen en espacios clasificados como áreas de protección conforme los artículos 8º y 192 de la Ley Nº 5589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba-.
- 27.** Captación y abastecimiento de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrogeológica en un volumen igual o mayor a un millón de metros cúbicos (1.000.000 m³) por año.
- 28.** Sistemas de aprovechamiento de aguas, conforme al Título VI, CAPITULO I de la Ley Nº 5589 - Código de Aguas para la Provincia de Córdoba-.

- 29.** Actuaciones en bañados permanentes: actividades de relleno, drenaje, desecación.
- 30.** Infraestructura que se localice en el dominio público y/o en áreas de protección o en régimen preventivo de protección, según los artículos 8º y 192 de la Ley Nº 5589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba-.
- 31.** Obras de limpieza y dragado que impliquen el vaciado parcial o total de embalses.
- 32.** Desmante sobre los montes protegidos y/o permanentes.
- 33.** Introducción de especies exóticas.
- 34.** Proyectos de explotación (vegetal o animal) de recursos naturales que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las siguientes categorías de conservación: en peligro de extinción, vulnerable y raro.
- 35.** Plantas de silos o centros de acopio de cereales, plantas de producción de granos o semillas, entendiéndose como tales los que realicen almacenamiento, separación, clasificación, limpieza, curado y/o secado de granos, con capacidad de acopio mayor a las dos mil quinientas toneladas (2.500 t).
- 36.** Explotaciones intensivas de especies animales:
- a)** Avícolas: planteles y establos de engorde, postura y/o reproducción de animales con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a cien mil (100.000) pollos o veinte mil (20.000) pavos.
 - b)** Porcina, ovina o caprina: planteles de crianza y/o engorde de animales con capacidad para alojar diariamente una cantidad, equivalente en peso vivo, igual o superior a cincuenta toneladas (50 t).
 - c)** Bovina: planteles y establos de crianza y/o engorde para producción donde se mantengan confinadas en patios de alimentación, por más de un mes, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal.
- 37.** Loteos y planes de viviendas cuando superen una superficie de tres hectáreas (3 ha).
- 38.** Loteos a ubicarse dentro de la cuenca de aporte de embalses destinados a riego o a provisión de agua potable.
- 39.** Ocupación de perilagos o zona entre líneas de ribera, entendiéndose como tal al uso que implique desarrollo de infraestructura u ocupación con desarrollo urbano de las márgenes de lagos y de la zona delimitada por las líneas de ribera.
- 40.** Toda edificación, instalación y actividad a ejecutar dentro de o en área contigua (entendiéndose como tal la declarada como área de amortiguamiento por la autoridad de competencia) a porciones territoriales comprendidas en el régimen de la Ley de Áreas Naturales de la Provincia o normas nacionales correlativas similares o equivalentes, o dentro de o contiguo a áreas con bienes de valor arqueológico o histórico cultural (Patrimonio Cultural).

41. Loteos y planes de viviendas cuando se localicen en zonas de bosques protectores y permanentes o áreas protegidas (Ley Nº 6964), cualquiera sea su magnitud.

42. Subdivisiones en loteos, edificios e instalaciones a ubicarse dentro de la cuenca de aporte de embalses destinados a usos múltiples o a provisión de agua potable.

43. Hornos crematorios.

44. Industria Química:

a) Fábrica de productos químicos.

b) Tratamiento y fabricación de productos intermedios de la química.

c) Fabricación de abonos, fertilizantes y plaguicidas; productos farmacéuticos y medicamentos, de pinturas, resinas, pigmentos y barnices, de elastómeros y peróxidos.

d) Almacenamiento y/o procesamiento de petróleo, productos petroquímicos y químicos; comprende las instalaciones complementarias de otras industrias.

e) Fabricación de mezclas asfálticas.

f) Fabricación, acondicionamiento, carga o encartuchado de pólvora u otros explosivos; incluye pirotecnia.

g) Fabricación de fibras minerales artificiales.

h) Fábrica de acumuladores y baterías.

i) Fábrica de productos que contengan amianto: para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de veinte mil toneladas (20.000 t) de productos acabados; para los recubrimientos de fricción, una producción anual de más de cincuenta toneladas (50 t) de productos acabados; para los demás usos del amianto, una utilización anual de más de doscientas toneladas (200 t).

j) Destilación de alcoholes.

k) Fábrica de gases comprimidos y licuados.

45. Toda edificación, instalación y actividad a ejecutar dentro o en área contigua, entendiendo como tal la declarada como área de amortiguamiento por la autoridad de competencia, a porciones territoriales comprendidas en el régimen de la Ley de Áreas Naturales de la Provincia o normas nacionales correlativas similares o equivalentes.

46. Ídem anterior con respecto a bienes de valor arqueológico o histórico cultural (Patrimonio Cultural).

47. Loteos y planes de viviendas de más de diez (10) unidades cuando no cuenten con obras de saneamiento básico (efluentes cloacales, agua segura, etc.) y/o incluyan apertura de calles. Loteos y

planes de viviendas cuando superen una superficie de una hectárea (1 ha), excepto aquellos proyectos que se localicen en zonas de bosques protectores y permanentes o áreas protegidas (Ley N° 6964), cualquiera sea su magnitud.

48. Subdivisiones en loteos, edificios e instalaciones a ubicarse dentro de la cuenca de aporte de embalses destinados a usos múltiples o a provisión de agua potable.